

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo fuera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que la guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Junio 1921)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, A todos lo que la presente vieren y mandieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reorganizar la Policía gubernativa y determinar los derechos y obligaciones de sus funcionarios, dentro de los créditos consignados en el presupuesto vigente, en la forma que juzgue el Consejo de Ministros más adecuada y eficaz a los fines que deben cumplir.

Por tanto: Mandamos a todos los tribunales, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veinte y uno.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Gabino Bugallal.

(«Gaceta» 16 Junio 1921)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 2.289

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El Sr. Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Paraje en que radica.—Término municipal.—Nombre del registrador.—Causas de la cancelación.—Fecha del decreto.

8.309 S. Juan, Dehesa de Fernández, Torrecampo, don Juan Romero, falta de pago de papel de reintegro, 15 Junio 1921.

8.313 Cervantes, idem de Abajo, El Viso, don José Tartiere, idem, idem.

8.322 Perseverante, idem del Mariscal, Bémez, don Celestino Latiente, idem, idem.

8.323 Ampliación al Argentífero, Alisne, Almodóvar, don José M.ª Faldés, idem, idem.

8.337 Santa Brígida, Santa Brígida, Dos Torres, don Rodrigo Arévalo, idem, idem.

8.339 S. Juan, Dehesa Vieja, Torrecampo, don Juan Romero, idem, idem.

8.341 Magdalena, Cerro Cordones, El Guijo, don Bartolomé García, idem, idem.

8.348 Santa Bárbara, El Retamar, Pedroche, don Francisco Nevado, id., idem.

8.354 Colombina 2.ª, Dehesa de Los Accesos, Santa Eufemia, don Fernando Garralda, idem, idem.

8.355 Librada, El Barquero, El Guijo, don Bartolomé García, idem, idem.

8.357 S. Mateo, Hazas de las Zahurdas, Conquista, don Sebastián Casalilla, idem, idem.

8.360 S. Antonio, Dehesa de Los Accesos, Santa Eufemia, don Antonio García, idem, idem.

7.929 Concha, Dehesa de Gamonosa, Espiel, don Manuel Aguanell, idem, idem.

8.016 Demasia a Manuel, El de la Mina, Peñarroya, don Manuel Mochedano, idem, idem.

8.051 La Aurora, Los Bujics, Rute,

don Juan de Dios Jiménez, id., idem.

8.091 Tres Amigos, La Raña, Fuente Obejuna, don Alfredo Helbig, idem, idem.

8.114 San José, Cobatillas, Almodóvar, don Rafael Carreño, id., idem.

8.151 San Estéban, Dornasuelos, Carcabuey, don Juan Bta. Galisteo, idem, idem.

8.153 Amparo, Dehesa de la Mata, Hornachuelos, don Adolfo Tena, idem, idem.

8.227 Santa Inés, idem del Alamo, Bémez, don Eusebio López, id., idem.

8.259 Anita, La Encinilla, Conquista, don Victoriano L. Domínguez, id., idem.

8.269 El Argentífero, Alisné, Almodóvar, don José M.ª Fernández, id., idem.

8.297 2.º San Antonio, Cobatillas, idem, don Rafael Carreño, idem, idem.

8.071 Los Desamparados, Burcio del Reloj, Montoro, don Miguel Juncal, idem, idem.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 15 de Junio de 1921.—El Ingeniero-Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.184

Anuncio

(Conclusión)

Relación nominal de los señores Médicos cirujanos de esta Capital que han solicitado su patente para el libre ejercicio de su función durante el corriente ejercicio de 1921-22, la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894; al propio tiempo y por medio del presente se llama la atención de los señores farmacéuticos quedándoles prohibido en absoluto el despacho de las fórmulas prescripciones o recetas que lleven consignado el número y clase de la patente del médico que las autoriza, según dispone el artículo quinto de Real decreto citado anteriormente.

Número de orden.—Nombres.—Clase de la patente.

- | | |
|----|------------------------------------|
| 31 | Don Celso Ortiz Mejías, sexta. |
| 32 | Don Joaquín Garzón Fuerte, sexta. |
| 33 | Don Manuel Ruiz Maya, sexta. |
| 34 | Don Francisco Bueno Roldán, sexta. |
| 35 | Don Felipe Crespo Galvez, sexta. |
| 36 | Don Miguel Luanco, sexta. |
| 37 | Don Rafael León Avilés, sexta. |
| 38 | Don Francisco Ruiz Hens, sexta. |
| 39 | Don Miguel Pelayo Roncal, sexta. |
| 40 | Don Rafael Jiménez Ruiz, sexta. |
| 41 | Don Rafael Ruiz Molina, sexta. |
| 42 | Don Francisco Molto Auro, sexta. |
| 43 | Don Vicente Martín Romera, sexta. |

Córdoba 7 de Junio de 1921.—
El Administrador de contribuciones,
José Alberti.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

(Continuación)

REAL ORDEN

NOTA DE LA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

Ha de indicarse concretamente la vecindad de muladares, pantanos, cloacas, lagunas, etc., y todo lo que pueda ser malsano para los niños.

Extensión del solar.—Para que los Ayuntamientos puedan tener una idea aproximada de la extensión necesaria de solar para una escuela, se hacen las siguientes indicaciones: El solar en siempre proporcional al número máximo de

alumnos que puede tener una Escuela. Este número se determina teniendo presente lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el censo de población y el censo y matrículas escolares, para determinar si la Escuela, cuya construcción se pide debe ser unitaria o graduada.

El solar está integrado por dos sumandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para Escuelas.

Para campo escolar deben destinarse de cinco a ocho metros cuadrados por alumno.

Para la parte de Escuela debemos distinguir varios casos.

1.º Escuela sanitaria.—Pueden calcularse 3,40 metros cuadrados por alumnos

2.º Escuelas graduada de 3, 4, 5 o 6 graduados, en planta baja.—Pueden calcularse 4,50 metros cuadrados por escolar

3.º Escuela graduada de 3, 4, 5 o 6 grados, desarrollados en dos plantas.—Se hallará toda la superficie como si se tratara de una sola planta.

En los casos de 4 o 6 grados, esta superficie se dividirá por 2, y al resultado se le agregará una cantidad prudente (24 o 30 metros cuadrados) para escalera y unos diez y seis metros cuadrados por lo que se pierde de portal y vestíbulo al dividir por 2.

Por ejemplo: Para una graduada de 6 grados se necesitará, aparte del campo escolar: 42 niños por 6 grados igual 252 niños

252 niños a 4,70 metros cuadrados por cada niño, igual superficie 1.184 metros cuadrados; dividido por 2 grados, quedan 567 metros cuadrados añadiendo 30 metros cuadrados para escalera y 16 por la pérdida de portal y vestíbulo resulta que la parte construida en una Escuela de 6 grados puede desarrollarse en 567 más 30 más 16, igual 613 metros cuadrados.

En los casos de 3 grados distribuidos en dos plantas, será necesario hacer el cálculo análogamente al caso anterior, hallando los dos tercios en lugar de la mitad, añadiendo luego las cantidades de escalera, pérdida de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

En los casos de 5 grados distribuidos en dos plantas, se hará el cálculo de superficie hallando los tres quintos en lugar de la mitad de los casos de 4 a 6 grados, añadiendo igualmente después las cantidades de portal y vestíbulos (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

Los cálcullos anteriormente se refieren a solares bastante regulares y con no excesiva pendiente.

En el caso contrario, será necesario mayor superficie, tanto mayor cuanto mayores irregularidades tenga el terreno.

(Concluirá)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.336

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el art. 708 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que correspondan al ejecutar por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas, pesetas.—Débitos, pesetas céntimos.

Alcalde de Castro del Río; multa; 1921-22; 4'00; 125'00.

Idem de Conquista; id. id. 4'00; 17'50.

Id. de Fernán-Núñez; id. id. 4'00; 37'50.

Id. de Moriles; id. id. 4'00; 17'50.

Id. de Palma del Río; id. id. 4'00; 37'50.

Id. de Posadas; id. id. 4'00; 37'50.

Id. de Rambla; id. id. 4'00; 37'50.

Id. de Rute; id. id. 4'00; 125'00.

Id. de San Sebastián; id. id. 4'00; 17'50.

Id. de Santa Eutemia; id. id. 4'00; 17'50.

Córdoba 14 Junio 1921. D. Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio puedan reingresar en el servicio activo cuando les corresponda en las plazas reservadas al turno de cesantes por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1913.

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 10 del mismo, se ha servido disponer:

Primero. Que los expresados funcionarios se sometan a un examen práctico de aptitud, consistente en la tramitación de un expediente, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, debiendo verificarlo en el Gobierno Civil de la provincia donde cada uno resida, ante un Tribunal formado por el Gobernador, el Secretario y otro Jefe de Negociado u oficial del mismo, designado por el Gobernador.

Segundo. Si entre los expresados

funcionarios hubiere alguno que se considere relevado de la necesidad de practicar el examen, para ser repuesto por haber pasado a esa situación por aceptación de cargo de elección popular, o haber desempeñado, después de su cesantía, destino de superior categoría, dependiente de otro Ministerio, deberán expresarlo ante este Ministerio, en el mismo plazo de quince días, acompañando los justificantes correspondientes.

Tercero. Que aquellos que, por analogía con la exención última relacionada, que establece el párrafo segundo de artículo 10 antes mencionado, hubiesen desempeñado cargos en propiedad, con posterioridad a su cesantía, de mayor categoría, dependientes de este Departamento, y no comprendidos en el escalafón general de Funcionarios administrativos, puedan alegar su exención en igual forma que los anteriores; y

Cuarto. Los Gobernadores civiles, tan luego haya expirado el plazo, remitirán a este Ministerio las actas de los exámenes verificados; y los de aquellas provincias donde no se hubiese efectuado examen alguno, lo comunicarán telegráficamente, debiendo todos dar a esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 18 Junio 1921)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida por la ley de esta fecha,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación y bajo la dependencia del Ministro, en sustitución de la Dirección general de Seguridad, una dirección general de Orden público, la cual tendrá a su cargo cuanto se relacione con el mismo en el Reino, y regirá y ordenará el personal y los servicios de la Policía gubernativa.

Artículo 2.º Todos los Gobernadores civiles, sin excepción, y los Gobernadores militares y Delegados especiales que ejerzan facultades gubernativas, dispondrán en el territorio de su mando, los servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, coordinados con los de la Guardia civil, con sujeción estricta a sus Reglamentos siendo personal y directamente responsable de cuanto concierne a su ejecución los Jefes e individuos de los mismos.

Los expresados Gobernadores civiles y quienes ejerzan facultades gubernativas, cumplirán las ordenes que se dicten por el Ministerio, y en su nombre

el Director general, en lo relativo al orden público y este exigirá la responsabilidad procedente a las funciones de la Policía.

Artículo 3.º El Director general cuando se huya en una provincia o territorio gubernativo, y siempre en la de Madrid, podrá dictar con arreglo a las instrucciones que reciba del Ministro, ordenes especiales en materia de orden público y servicios de los Cuerpos de Guardia civil y de vigilancia y Seguridad.

Artículo 4.º Corresponderá al Director general el destino de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y su suspensión hasta seis meses. El nombramiento de ingreso y ascenso, por examen, la suspensión hasta un año y la separación serán siempre del Ministro, como la designación de los tribunales de exámenes para ingreso; pero no será necesario publicar los nombramientos y destino del personal de Vigilancia.

Artículo 5.º Los individuos del Cuerpo de Seguridad quedarán sometidos al Código de Justicia militar únicamente en lo relativo a la subordinación debida a sus Jefes y a la disciplina interior cuando actúen como unidades militares frente a rebeldes, o sediciosos armados, estando o no declarado el estado de guerra, juzgan los también en estos casos los atentados con armas o explosivos que sean objeto con sujeción al mencionado Código.

Artículo 6.º Los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad serán distraídos de su servicio especial en ningún caso y depondrán por escrito en las actuaciones judiciales, por conducto de sus Jefes, salvo que se considere indispensable la presencia personal de aquellos, cuyo servicios se reanudarán por conducto de dichos Jefes.

Los Gobernadores civiles no podrán designar por sí mismos el personal que haya de ejecutar los servicios, lo cual es de responsabilidad de los Jefes y ni otros podrán alterar el destino de los funcionarios, atribución que compete exclusivamente al Director general. Ningún Gobernador podrá disponer servicios fuera del punto de destino de los funcionarios sin autorización expresa del Director general, o su conocimiento en casos de reconocida urgencia y avisarlo también al Gobernador respectivo cuando salieren a otra provincia.

Todos los dichos individuos darán cuenta escrita diaria de su actuación y únicamente el Director general podrá otorgarles permiso para no prestar servicio por tiempo que no exceda de quince días en un año. Las licencias por más de un mes y los permisos por más de quince días en un año, serán sin sueldo y el importe de éste se distribuirá entre los funcionarios que cubran el servicio que disfrute uno u otro.

Artículo 7.º Cuando los individuos de los Cuerpos de seguridad y Vigilancia, en actos del servicio o con motivo de él, feren objeto de denuncia o querrela o causaren lesiones o muerte, el Gobernador civil respectivo, previas las diligencias oportunas, tramitará el informe los Jefes de aquellos sobre si procedieron en virtud de obediencia debida y en cumplimiento de su deber, comunicándolo al Juzgado en el plazo mas breve y en todo caso dentro del de veinticuatro horas despues de ser requerido por el Juez, sin perjuicio de la cuestión de competencia a que hubiere lugar.

Artículo 8.º La separación y baja definitiva del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad la acordará discrecionalmente el Ministro, con informe reservado de la Junta Superior de Madrid, que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y contra sus acuerdos, que serán ejecutivos no se admitirá recurso contencioso-administrativo ni otro alguno, salvo si se hubiere omitido aquel informe. Los separados no podrán volver a pertenecer a dichos Cuerpos.

Artículo 9.º Los funcionarios del Cuerpo de vigilancia no usarán distintivo alguno ni harán ostentación de su cargo, sino ante las Autoridades y con el documento que les acredite, salvo en casos de que tuvieran que practicar detenciones.

Artículo 10 Se crea una «Escuela de Policía», donde recibirán enseñanza teórica y practica de idiomas, legislación, métodos de identificación y análisis y de lucha los Aspirantes de Vigilancia de nuevo ingreso, como los Agentes, para su ascenso, al partir de primero de Junio de 1922. Los aspirantes a Guardias recibirán enseñanza teórica y practica de disposiciones vigentes y servicios de Policía y Ordenanzas municipales y de método de lucha.

Se crea un Colegio para hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y del Ministerio de la Gobernación. La Escuela y el Colegio se regirán por Reglamentos especiales.

(Continuara)

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 2317

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1921, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución e inversión de fondos del corriente mes.

Aprobar la cuenta presentada por el Posadero Juan Ortiz Mansilla de hospedajes que ha facilitado a la Guardia civil y que su importe de 34 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Nombrar a don Eloy Jiménez Medavilla, Comisionado para que en la Secretaría de la Junta provincial del Censo de población haga entrega del de esta villa con las hojas y demás documentación según está mandado.

Declarar vecino de esta villa a don Rafael Fuentes Baena, según tiene solicitado.

Declarar vecino de esta villa a don Luis Cassani Frias, por estar ya acreditada su residencia en este término.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Declarar prófugo al mozo número 17 del actual reemplazo Antonio Jimenez Trujillo.

Declarar hijo único en sentido legal al mozo número 33 del reemplazo actual Ramón Cruz Ortiz.

Declarar prófugo a José Maria Muñoz y Muñoz mozo número 38 del actual reemplazo.

Declarar hijo único en sentido legal al mozo número 5 del mismo reemplazo Antonio Rodriguez Fernández.

Designar a don Miguel Aguilera Ortiz para que actúe como Tallador en la sesión ultima o final de clasificación en lugar de Juan Molina Poyato que se encuentra enfermo.

Abonar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 3.º artículo 7.º del presupuesto 25 pesetas que ha satisfecho para material y limpieza del matadero.

Reintegrar al mismo Recaudador de 25 pesetas que ha satisfecho por socorros a presos y detenidos en el segundo semestre del corriente año.

Abonar a dicho Recaudador con cargo al capítulo 3.º artículo 8.º del presupuesto, 25 pesetas que ha facilitado para material y limpieza del Cementerio.

Designar al exconcejal don José López Jiménez, para que en caso de enfermedad o ausencia sustituya al señor Regidor Sindico en las operaciones de quintas toda vez que existe incompatibilidad en el suplente don Antonio Rodriguez Alcalá.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Abonar al Recaudador municipal 25 pesetas que ha facilitado a los matadores de animales dañinos en el segundo semestre del actual año económico.

Reintegrar al mismo Recaudador, de 125 pesetas que en el segundo semestre del corriente año económico, ha facilitado para socorros domiciliarios.

Abonar así mismo a indicado Recaudador municipal, 50 pesetas que ha satisfecho por auxilios benéficos durante el actual semestre.

Abonar a dicho Recaudador con cargo al capítulo 5.º artículo 4.º del presupuesto 125 pesetas que tiene facilitadas

para socorro y conducción de pobres transeuntes.

Reintegrar al mismo Recaudador de 10 pesetas, que ha satisfecho para calefacción y limpieza de las Oficinas municipales durante el actual trimestre.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Dar de baja en el padrón de estos vecinos a José Maria Baena Baena por haberla adquirido en Castro del Rio.

Que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo los mismos días en que ahora y a las nueve de la noche en lugar de las ocho.

Abonar al Delegado de la sociedad Electra Industrial Española en esta villa con cargo al capítulo de imprevistos, 68'13 pesetas importe de alumbrado del Hospital de Jesús Nazareno.

Reintegrar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 1.º artículo 8.º del presupuesto de 20 pesetas importe de lámparas facilitadas para el alumbrado de las oficinas municipales.

Abonar al Agente del Ayuntamiento en Córdoba con cargo a imprevistos, 46'10 pesetas por gastos de correo del 3.º y 4.º trimestre y otros por el abonados.

Reintegrar al Recaudador municipal de 81 pesetas facilitadas por el para material y reintegro del repartimiento de Urbana.

Reintegrar al mismo Recaudador con cargo a imprevistos de 25'83 pesetas que ha facilitado a don Alfonso Jurado por dietas devengadas en expediente de apremio tramitado contra el Ayuntamiento por débitos de consumos.

Aprobar la cuenta presentada por el Farmacéutico don Antonio Garcia y Garcia de medicinas facilitadas para la beneficencia municipal y que de su importe de 403'17 pesetas le sea abonado del capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto 167'45 pesetas y el resto o sean 23'72 pesetas que sea incluido como crédito reconocido en el nuevo presupuesto toda vez que en el actual no existe suficiente consignación para ello.

Que al sepulturero municipal no se les descuenten en sus haberes los días que estuvo detenido en Baena toda vez que su cargo estuvo atendido.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 4 de Junio de 1921.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de seis del corriente mes.

Luque 14 de Junio de 1921.—El Alcalde, José J. de Villarreal.—El Secretario, Paulino F. Baena.

BAENA

Núm. 2.213

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad durante el mes de Mayo de 1921.

Sesión del día 4 de Mayo.

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 6.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Se concedió a Toribio Rosales Cubillo, permiso para cercar el huerto de Campos de la propiedad, bajo la dirección técnica del maestro de obras municipales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos relativos al pasado mes a los efectos del artículo 109 de la Ley municipal.

Se aprobó la cuenta de gastos menores de Abril ascendente a 34 pesetas 45 céntimos.

Se aprobó la distribución de fondos del pasado mes, debiendo ejecutarse conforme al R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Quedó sobre la mesa la solicitud para edificar en la calle de Baena de la Alcaldía de Albandín, promovida por Jacinto Dorado, hasta que se practique una inspección ocular por el Teniente de Alcalde D. José Leva.

Hízose constar que el día 9 del que cursa empezaba la cobranza voluntaria de los repartimientos municipales sobre inquilinato y vecinal de utilidades en su parte personal.

Sesión del 11 de Mayo.

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 13 del mismo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Se dió cuenta del cargo hecho al Recaudador, que importa pesetas 108.812'005 céntimos por los repartos y utilidades.

Se acordó inscribir en el padrón vecinal de la Aldea de Albandín en la calle del Sol a Julián Amaro García y su sirvienta Dolores Cano Gómez.

Se aprobó el contrato hecho con Mariano Aguilera Romero, para prestar el servicio de reposición de lámparas del alumbrado público durante el presente año, por 1.750 pesetas.

Se aprobó la cuenta de medicinas para pobres, suministradas en la Aldea de Albandín, durante los meses de Febrero y Marzo, cuyo importe es de 46 pesetas 50 céntimos.

Quedó sobre la mesa para su estudio la de medicinas para pobres de la Ciudad relativa al mes de Abril, de don Higinio Garrido, importante 220 pesetas 50 céntimos.

Se acordó abrir una calle transversal por la acera izquierda de la llamada de Los Silos, que dá salida al campo por donde la población tiende a dilatarse; y se determinó que tenga diez metros de anchura, que se ajuste en líneas y rasantes a lo que acuerde el Ayuntamiento cuando se vaya a hacer la primera edificación, que las casas, como mínimum, sean de dos pisos, que en todo caso se persiga la línea recta, que tengan huecos bastantes para su higienización, que se le construya aceras, etc. y que se le ponga por nombre Juan el Latino, en homenaje a la grata memoria de este hombre ilustre que se crió en esta Ciudad y floreció en el siglo XVI.

También se acordó, que mientras se forma el plano de ensanche de la población se estudie el medio de que el desarrollo de la misma, se establezcan prescripciones para que las urbanizaciones nuevas se ajusten a los procedimientos modernos en anchura de calles, altura de edificios, huecos de los mismos, alcantarillado, pozos negros, pavimentaciones, surtido de aguas, etc.

Sesión del 18 de Mayo

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 20

Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se aprobó la cuenta de medicinas de D. Higinio Garrido, que quedó sobre la mesa en el cabildo anterior.

Se concedieron socorros a los pobres siguientes: Uno de diez pesetas a Antonia Horecas Ortega; otro de cinco a Rafaela Cruz León; otro de diez a José Galisteo Ordóñez y finalmente, que forme en el turno de aspirantes para dos socorros de lactancia, José Hidalgo Jiménez, de la Aldea de Albandín para sus dos hijos mellizos.

Se aprobaron tres cuentas de obras por administración, una en las fuentes públicas, Salobreja, Pedro Muñoz y la Salud, que importa 1.950 pesetas. Otra de arreglo de una cloaca, carretera, aceras y empiedros de la calle de la Cañada, que asciende a 1.998 pesetas y otra de reparación de un año, empiedro y aceras en las calles de la ronda de la población ascendente a 1.899 pesetas.

Se acordó abonar con cargo a imprevistos el rótulo de Juan el Latino, en la calle de nombre.

Se designó comisionado de Quintas para ante la Comisión Mixta a D. Agustín Medianero.

Sesión del 25 de Mayo

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 27

Leída el acta de la anterior fué aprobada. Se practicó el sorteo de Vocales asociados, cuyo resultado ha sido publicado por edictos, y se concedieron socorros de cinco pesetas a cada uno de los pobres Miguel Tienda Bujalance y Antonio Ruiz Arrabal.

Baena 30 de Mayo de 1920.—El Secretario, Faustino Orellana de la Cruz.

Aprobado en el cabildo del día tres de Junio.—El Alcalde, Por Orden. Francisco Jiménez.—El Secretario, Faustino Orellana.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.196

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, para que procedan a la busca y rescate del potro reseñado al final, hurtado el veinte y siete de Mayo último, del real de la feria de esta ciudad, propio de don Rafael Pérez Marmol, procediendo igualmente a la captura de los autores; poniendo en su caso a uno y otros a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba a siete de Junio de mil novecientos veinte y uno. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Potro tres años, 1'43 de alzada, R. P. nalga derecha, calzado pie izquierdo, arañado del derecho, hierro Fénix V.-15 nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.303

Don Agustín Romero y Fustcgras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que despues se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en causa número 75 de este año.

Dado en Aguilar a catorce de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un burro de cuatro años, con 1'34 de alzada, rucio claro, y hierro de la Previsión Agrícola C. número 3 en anca izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.264

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del tres al cuatro del actual y de una cuadra del cortijo Matallana de este término se estravió una burra rucia de ocho años, alzada 1'28, hierro "La Mundial letra C. número 2 y particular las etras D. G. C. y D., propia de Damián Galvez Arenas de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada burra, poniéndola caso de habida a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a once de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

MONTILLA

Núm. 2.242

Don Francisco Gastelu y Oneto, Juez de primera instancia de esta ciudad.

por el presente se ruega a todas las autoridades de la Nación encarguen a los individuos de la policía judicial a sus ordenes practiquen diligencias para la busca y detención de Jerónimo Alfonso Martínez y busca y captura de 25 pesetas en monedas de a 5 una manta a cuadros usada, un capote de paño, dos chaquetas una usada de paño claro y otra obscura de paño listado, dos blusas de tela una obscura nueva y otra azul usada, una bufanda color verde formando cuadros, dos pañuelos de bolsillo, una petaca y una navaja pequeña, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla a ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gastelu.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.316

CORTES JIMENEZ Rafael, que se dice ser vecino de Málaga, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran comparecerá dentro del termino de diez dias ante el Juzgado de instrucción de La Rambla para prestar declaración en causa por hurto de un mulo propio de José Hidalgo Cañero vecino de Fernán Núñez, previniéndole que de no verificarse le parará el perjuicio a que habiere lugar.

Imp. y Lit. «La Verdad» Librería, 24.